

LA PLATA, 22 de octubre de 2015.

VISTO

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N°13.688, la ley N° 24.521 – de Educación Superior – , la ley N° 10.579 – Estatuto del Docente -, sus modificatorias y Reglamentación, la Ley Nacional 26877, la Ley Provincial 14581 y el Reglamento General de las Instituciones Educativas; las Resoluciones 6197/02, 4043/10, 13231/99, 13234/99, 13255/99,, 13253/99, 13235/99, 13254/99, 3100/00, 3653/00, 1098/03, 07/09, 1505/01, 283/03, 270/03, 845/05, 218/80, 1065/06, 1066/06, N° 175/11, N°177/11, N°887/11, N°885/11, N°886/11 y la Resolución del Consejo Federal de Educación N°111/10, y

CONSIDERANDO

Que, la Educación Artística es una modalidad consagrada por la Ley de Educación Nacional que abarca la formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as, adolescentes, y jóvenes en todos los niveles, obligatorios, vocacionales y superiores comprendiendo tanto la formación general en arte, la formación específica en arte, los trayectos y ofertas de extensión de la jornada con profundización en artes, la formación vocacional en arte y la formación superior en arte.

Que, es imprescindible la articulación vertical entre las propuestas en Arte de los diferentes niveles, para garantizar la continuidad en la formación artística y la trayectoria educativa del alumno, ofreciéndole diferentes oportunidades de circulación por un sistema de artística articulado

Que resulta imperioso realizar especificaciones y actualizaciones que deben posibilitar modos de organización pedagógico- institucional para garantizar el acceso, la permanencia, la reinserción, la retención, la movilidad, la terminalidad y el egreso tanto en los niveles obligatorios como en la formación de grado superior

Que, sin perjuicio de los espacios de formación general de educación artística en cada uno de los niveles y modalidades del sistema, se debe procurar garantizar la continuidad en la formación que brindan las Escuelas de Educación Estética, las Secundarias Orientadas en Arte, las Especializadas, Tecnicaturas medias y demás trayectos que conducen al acceso a la Formación de Grado, en tanto que son propedéuticos a la formación en el Nivel Superior de Educación Artística;

Que se debe procurar el reconocimiento de trayectorias informales en la actividad profesional artística que permitan el acceso a los estudios del grado superior.

Que resulta evidente que las Escuelas de Educación Estética, las Escuelas Secundarias orientadas en Arte y las Escuelas Secundarias Especializadas en Arte deberán articularse académicamente para garantizar un tránsito fluido hacia los estudios superiores con especial énfasis en la formación superior docente en arte para los niveles obligatorios;

Que a los efectos de coadyuvar a todos los aspectos más arriba previstos resulta necesario realizar especificaciones en referencia a las Resoluciones 6197/02, 4043/10 y a la Disposición 107/10 de esta Dirección, es por ello que

LA DIRECCION DE EDUCACION ARTÍSTICA

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Ampliar la Disposición 107/10 de la Dirección de Educación Artística.

ARTÍCULO 2°: Aprobar las “Pautas para el acceso, reinserción, permanencia y egreso para la Formación de grado de carreras de Formación Artística de nivel Superior”, compuestas por el presente cuerpo y los Anexos I y II cuya aplicación será gradual y progresiva a partir de la sanción de la presente, con especial énfasis en la formación superior docente en arte para los niveles obligatorios.

ARTÍCULO 3°: Encomendar a las Jefaturas Regionales, Distritales, a los Inspectores de Educación Artística y a los equipos directivos de las Instituciones de Arte de nivel superior dependientes de la Dirección de Educación Artística tomar las previsiones necesarias que garanticen el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°: Aplicar las presentes normas con carácter de obligatorio en todas las Instituciones de Arte de nivel Superior, servicios éstos de la Dirección de Educación Artística, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Establecer que las Instituciones Superiores de Educación Artística se regirán por las normas que se instauran en el anexo II de la presente Disposición y tomando en consideración la resolución 4043/10 en los restantes aspectos no previstos por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 6°: Establecer que los Centros de Producción Educativa y Artístico Cultural (Ce.PEAC) se registrarán por las pautas de la presente Disposición en todo a lo atinente al acceso a la Formación de Grado con acceso directo.

ARTÍCULO 7°: Ampliar los apartados pertinentes a los accesos a la formación de grado permitiendo diversas estrategias, metodologías, formatos y duraciones posibilitando que los requerimientos de la formación básica (Fo.Ba.) no se impongan como único requisito de ingreso a las carreras de grado según se especifique en el régimen de correlatividades para 1° año de cada plan, considerando a tales efectos a los demás Ciclos de Formación Artística Propedéutica previstos en el Anexo II, Capítulo 1 de la presente disposición.

ARTÍCULO 8°: Determinar que los Ciclos de Formación Artística Propedéutica establecidos en el Anexo II, Capítulo 1, de la presente Disposición serán equivalentes a la Formación Básica, en función del régimen de correlatividades establecidas para el primer año de las carreras de formación de grado docentes que figuran en el anexo único de las Resoluciones N° 175/11; 177/11; 887/11; 885/11; 886/11,

ARTÍCULO 9°: Considerar que el acceso a los estudios de nivel superior en formación docente para los niveles obligatorios deberá habilitarse con el único requisito del nivel secundario completo, lo que configura un acceso directo tal como lo plantea la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Superior, la Ley de Educación Provincial y resoluciones del Consejo Federal de Educación. La implementación de este artículo será de implementación gradual y progresiva teniendo en cuenta la remanente estructura de Formación Básica, que será considerada a como uno entre varios de los posibles accesos a la formación superior docente para los niveles obligatorios.

ARTÍCULO 10°: Registrar esta disposición que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa; a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Planeamiento, de Recursos Humanos y Negociaciones Colectivas, De Educación Secundaria, de Educación Superior, Educación Primaria, Educación Inicial; Modalidad de Educación Artística; DIPREGEP, la Dirección de Personal, de Administración de Recursos Humanos; Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes, a las Secretarías de Asuntos Docentes correspondientes, de Inspección General, a las Jefaturas de Región y Distritales respectivas, y por intermedio de las mismas a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

Disposición 123/15

ANEXO I CONSIDERACIONES GENERALES

Las instituciones deberán prever en su Proyecto Institucional los dispositivos de acceso a la Formación de grado, proyecto que devendrá de la Autoevaluación Institucional y de la articulación de estrategias en el Proyecto de Acceso Regional. El Proyecto Institucional es un componente sustantivo para la regulación del sistema formador docente y técnico, en tanto dispositivo capaz de acompañar y de sostener en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes. Es por ello que resulta pertinente establecer las presentes especificaciones y actualizaciones, a fin de trabajar las transiciones correspondientes a las especificidades y requerimientos de los planes de estudio de Educación Artística y las prescripciones que marca la Ley de Educación Provincial para el acceso a las carreras, y la organización de los ciclos de formación vocacional y/o propedéutica.

Las presentes especificaciones y actualizaciones se transforman en una herramienta que debe aportar mayor dinamismo y pertinencia al funcionamiento de las instituciones, ACORDES CON LA NUEVA LEY DE EDUCACION promoviendo nuevos recorridos y formatos educativos. Paralelamente, se propone una definición de responsabilidades diferentes acordes al paradigma educativo actual, tanto para las instituciones como parte del sistema formador, como para la comunidad de docentes y estudiantes (jóvenes y adultos) propiciando mayor autonomía en las decisiones y posibilidades de recorridos formativos. Las presentes especificaciones configuran una trama que vincula lo cultural, lo político y lo institucional con los saberes técnico-profesionales en tanto contenidos anticipatorios del futuro desempeño profesional.

El supervisor analizará el Proyecto Institucional, verificando que las estrategias para el acceso se encuentren adecuadamente enmarcadas en la presente Disposición y con la debida emisión de criterio lo elevará para convalidación del nivel central.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES, ADECUACIONES Y ORIENTACIONES PARA LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO, REINSERCIÓN Y PERMANENCIA Y EGRESO PARA LA FORMACIÓN DE GRADO DE CARRERAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE NIVEL SUPERIOR

El presente anexo pretende dar cuenta de la situación actual en la Jurisdicción teniendo en cuenta los profundos avances realizados para alcanzar el pleno posicionamiento de la materia Arte en todos los niveles educativos obligatorios y con presencia efectiva y secuenciada en todos y cada uno de los años de dichos niveles.

Las **Instituciones de Arte de Nivel Superior** deberán asumir la responsabilidad de generar la población docente profesional que requiere la nueva demanda de maestros y profesores de los niveles obligatorios, a través de trayectorias académicas, recorridos curriculares y formatos metodológicos que resulten innovadores y se adapten a la nueva coyuntura socio política educativa.

El presente documento, incorpora en su estructura formal los siguientes componentes:

- A) Acceso
- B) Trayectoria Formativa
- C) Permanencia y Promoción

Capítulo I

A. Acceso

Desde una perspectiva de derechos, los cambios e innovaciones de los que da cuenta la política educativa, pretenden garantizar el derecho de todos los ciudadanos a acceder a propuestas de Educación Artística de Educación Superior, en forma directa e irrestricta, tal como lo marca la Ley Nacional de Educación, La Ley Provincial de Educación, y la Ley de Educación Superior, así como los acuerdos federales en torno a la Formación de Grado. Esto requiere actualizar la mirada sobre las Artes, promover nuevos marcos ideológicos desde donde pensar la educación artística y poner en crisis modelos tradicionales que subyacen en nuestras prácticas. Así el cambio se formaliza y se va haciendo realidad un ingreso más democrático y justo a la formación de grado. Se encuadra dentro de las políticas generales atinentes a una educación para todos, inclusiva, con criterios de permanencia, contención y retención que atiende a la diversidad y que da importancia a las carreras de grado para todos y no para una elite.

En ese marco, la teoría en referencia a la valoración por parte del sistema de los saberes previos, viene puesta en acto, recuperándolos, pero a la vez pensando aquello que se requiere conocer, en un cambio donde lo popular, lo nacional, lo latinoamericano y lo

contemporáneo esté no sólo presente sino que sea valorado desde una nueva óptica identitaria.

Estos principios se asocian a la priorización de las trayectorias educativas promoviendo que la organización académica, no plantee criterios de irrupción y de interrupción sino de continuidad en el enlace y la articulación de trayectos realizados a lo largo de la vida educativa de cualquier estudiante, tales como la formación general en arte impartida en los niveles obligatorios, y demás modalidades, la educación secundaria orientada en arte, la formación vocacional y/o de profundización de saberes (Escuelas de Educación Estética, Escuelas Primarias con Profundización en Artes), la educación artística específica (Escuelas Secundarias Especializadas, en Arte, Formación en Arte de nivel Superior, Escuelas de Educación Estética).

Las políticas específicas que se prevén en esta disposición atienden a superar las eventuales discontinuidades que se producen en el tránsito de un nivel a otro, o en la articulación entre niveles y modalidades contiguas.

“En este sentido, planificar, gestionar y supervisar para asegurar la continuidad pedagógica implica tomar como punto de partida el impacto que la discontinuidad tiene sobre las trayectorias educativas y en las oportunidades para todos los sujetos involucrados, y lo que potencialmente todos pueden aportar a la vida en sociedad.

El principio de continuidad pedagógica se vincula necesariamente con el de inclusión y desde la perspectiva de este principio, todas las prácticas son interpeladas respecto de quiénes quedan dentro o fuera del sistema como consecuencia de nuestras acciones o por las condiciones en que éstas se llevan a cabo. La inclusión requiere, en primer lugar, atender las situaciones que producen obstáculos para el acceso de los alumnos al sistema educativo, su permanencia, tránsito y egreso. Se trata de interpelar las prácticas y sentidos instalados que generan estigmatización, que etiquetan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos y que terminan en la vulneración de su derecho a la educación.

En este marco, la inclusión con continuidad pedagógica moviliza un conjunto de estrategias del planeamiento educativo. En primer lugar, requiere recuperar la estrategia de articulación entendida como el trabajo conjunto con otros que ejercen responsabilidades diferentes, a partir de objetivos compartidos. La articulación es una forma de responsabilidad conjunta por las intersecciones: la circulación de los estudiantes por el sistema debe ser acompañada por el trabajo solidario de todos los involucrados en estos pasajes”. 1

El acceso, como primera instancia de la trayectoria del estudiante en la Educación Superior de Educación Artística, deberá a su vez regular aspectos legales administrativos e institucionales. Estos deberán propender a garantizar las siguientes condiciones:

- a) Acceso directo y/o con acreditación de trayectos o ciclos de formación artística con finalidad propedéutica y/o vocacionales (formales o informales)
- b) no discriminación y equiparación de oportunidades para todos los estudiantes con diversidad de trayectorias y saberes previos
- c) nueva organización de responsabilidades inherentes al proceso formativo que involucra a docentes y estudiantes.

1 Documento 2/13. Inclusión con Continuidad Pedagógica. DGC y E

Por las características de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a la extensión de su territorialidad, las múltiples y diversas propuestas de formación docente y técnica impartidas y las particularidades regionales e institucionales, resulta necesario establecer que cada Espacio Interinstitucional defina un Proyecto de Acceso a las Instituciones de Arte del Nivel Superior, estableciendo las estrategias de acompañamiento a los estudiantes, las condiciones, modalidad (presencial, semipresencial o a distancia) y evaluación de saberes previos, en tanto dispositivos de carácter institucional que deben inscribirse en el marco de las necesidades para la adquisición de los saberes mínimos para el acceso a las carreras, provenientes de la materia Arte de los niveles obligatorios, y la política de acceso y acompañamiento estudiantil definida por la Dirección General de Cultura y Educación.

El Espacio Interinstitucional deberá proponer:

1. La articulación con los niveles y modalidades, con criterios orgánicos, contacto directo en el territorio, su realidad y los docentes.
2. La construcción en forma participativa y colectiva del Proyecto de Ingreso (Acceso)² Regional -o Interregional en los casos que amerite.
3. La generación de articulaciones interinstitucionales desde el Proyecto de Ingreso (Acceso) Regional/ Interregional.

A. 1. Con relación a los Ciclos de Formación Artística con finalidad Propedéutica

Los Ciclos de Formación Artística con finalidad propedéutica son modelos organizacionales que desarrollan saberes que resultan conducentes al 1er año de las carreras de grado de la Dirección de Educación Artística y coadyuvan a la prosecución de estudios superiores, mejorando las oportunidades de acceso y fortaleciendo la continuidad de estudios.

Las distintas modalidades organizacionales de estos ciclos deben favorecer la inclusión educativa y los vínculos con diversidad de organizaciones, brindando así, mayores posibilidades de acceso a la Formación específica superior en Arte. Los saberes que se desarrollen, deben estar orientados a recuperar y revalorizar prácticas culturales y artísticas identitarias con claro signo latinoamericano y contemporáneo, situado en el contexto regional y la realidad juvenil. Esos saberes deberán ser evaluados y acreditados pero garantizando que sean previos, básicos, y generales necesarios y **conducentes al ingreso**. La jurisdicción oportunamente determinará:

- Los contenidos y expectativas necesarios resultantes de la diferencia entre lo previsto por el diseño o propuesta curricular de ciclos propedéuticos a la Formación de Grado y los previos requeridos para la Formación de Grado.

² Si bien se usa indistintamente la denominación Ingreso/Acceso, se prefiere el último por connotar estrategias facilitadoras.

- Los casos en los que no sea necesario acreditar saberes previos por cuanto la formación artística general los haya abordado.

En cualquier caso se promoverá una real y efectiva articulación de las propuestas de formación general y específica de Educación Artística, recuperando los tránsitos y trayectorias desarrollados por los estudiantes ingresantes en forma previa a la formación de grado, propendiendo a progresivas instancias de acceso directo.

Serán Ciclos de Formación Artística Propedéutica:

1. Los ciclos intensificados: estarán destinados a quienes no hayan desarrollado ningún trayecto orientado, vocacional o específico previo. Tendrán una carga no mayor a 20 horas semanales, y una duración máxima de un ciclo escolar.
2. Los ciclos nivelatorios: Estarán destinados a brindar una formación que equipare los saberes previos de aquellos estudiantes que hayan realizado diversas trayectorias orientadas, vocacionales o específicas anteriores, a fin de que puedan acceder a la formación de grado en una situación equitativa. Tendrán una duración máxima de dos trimestres a partir de junio, con una carga semanal no mayor a 20 horas.
3. Los ciclos compensatorios: se desarrollarán en articulación entre la institución de arte de nivel superior, e instituciones que brinden una formación orientada (Escuelas Secundarias Orientadas en Arte) o específica (Escuelas de Educación Estética), o trayectos vocacionales no formales (Ej.: orquestas escuelas), de modo que cuando el estudiante haya finalizado el ciclo propedéutico esté en condiciones de ingresar en forma directa a la formación de grado que elija. Estas articulaciones tendrán dos formatos:
 - a. La Institución de Arte de nivel superior, ofrecerá en la institución u organización destino, talleres o espacios compensatorios entre la formación ofrecida y los saberes que la DEA establezca como necesarios, básicos, generales y conducentes a las carreras. Los espacios o talleres compensatorios podrán realizarse como:
 - Extensión a la institución destino
 - Cursados en la institución oferente
 - b. Articulación curricular entre ambas instituciones, respetando los respectivos diseños o propuestas curriculares, y profundizando o extendiendo aquellos contenidos que resulten necesarios para el acceso, lo que serán acreditados según se establece en el anexo correspondiente para cada caso.
4. Las pruebas de nivelación: en el caso en que el estudiante haya realizado algún ciclo específico (ej. Escuela de Educación Estética) y haya cursado espacios y talleres de la disciplina de la carrera para la que solicita acceso, cursará un período de dos semanas donde se evaluarán los saberes previos. Podrán incorporarse además, los docentes en ejercicio en alguna de las disciplinas artísticas que se dictan en el sistema educativo sin título docente habilitante.
5. La Formación Básica establecida para cada plan de estudios serán ciclos en sí mismos, de formación específica y vocacional que eventualmente pueden conducir a la prosecución de estudios, o bien cumplir con una finalidad

comunitaria y social, incluyendo a todas aquellas personas que deseen acceder a estudios específicos sin la expectativa de acceder a una formación de grado.

TODAS ESTAS ESTRATEGIAS DE ACCESO SERÁN TRANSITORIAS PROPENDIENDO A UN FUTURO ACCESO DIRECTO

Las propuestas de los puntos 1., 2., 3., 4. y 5, se organizarán reordenando la Planta Orgánico Funcional Analítica existente en la institución, **y en ningún caso, podrá generar superposiciones horarias a los docentes, ceses, pérdida o incremento de horas.**

Capítulo II

1. Trayectoria Formativa

La definición de trayectoria formativa que se sostiene en este capítulo refiere a las condiciones normativas que reconozcan experiencias y trayectos académicos,– de formación, extensión e investigación – de los estudiantes, realizadas en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional., promoviendo la mejora en las condiciones institucionales y en las regulaciones vigentes y futuras, posibilitando un replanteo de la dinámica colectiva de dichas trayectorias, habilitando y estimulando nuevos procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias significantes para el alumno y que repercutan a nivel institucional.

Lo antedicho implica generar nuevos procesos de circulación, evaluación y validación de innovaciones que vinculen de forma concreta las experiencias de la formación del estudiante con el futuro desarrollo profesional. Así, cada institución podrá implementar un sistema de créditos (reconocimiento) para diversas acciones llevadas a cabo por los estudiantes.

En Educación Artística se propone que cada institución implemente para la evaluación y acreditación de saberes, un sistema de reconocimiento de espacios de formación con características particulares tales como:

1. Talleres de producción artística en los que hayan participado los alumnos
2. Participación de los estudiantes en proyectos de extensión: grupos de teatro, de danza, de música, coros, realización de muestras, entre otros.
3. Articulaciones con otras instituciones de arte para que los alumnos asistan a exposiciones, espectáculos y ensayos.
4. Experiencias educativas con la comunidad.
5. Asistencia de los estudiantes a seminarios, encuentros, charlas, congresos, entre otras alternativas.

6. Desempeño en tutorías.

El respeto de las trayectorias formativas de los estudiantes debe aportar a dos construcciones:

En el caso de la formación de grado docente:

- El posicionamiento docente en la comunidad, en el campo de la disciplina específica y en el sistema educativo.
- La recuperación del sentido de la docencia en nuestras sociedades en crisis y en contextos de transformaciones culturales continuas.

En el caso de la formación de grado técnico profesional:

- La redefinición del sentido de la formación técnica articulada con los contextos socio - culturales y productivos a nivel regional y local.

Se deberán incluir en el Régimen Académico Institucional, definiciones de participación y reconocimiento de experiencias en tres ejes:

- Dimensión Curricular. Las innovaciones derivadas de esta dimensión deberán posibilitar la atención a la inclusión de nuevas poblaciones de alumnos ingresantes, producto de las políticas nacionales al respecto. Desarrollará estrategias de retención, permanencia y egreso, generando las necesarias instancias pedagógico-didácticas que brinden las oportunidades que garanticen la equidad para todos los alumnos y las posibilidades de acceso a todos aquellos jóvenes que deseen continuar su formación en las Instituciones Superiores de Arte. Mecanismos de apoyo, articulación con niveles previos, orientación, tutorías, contención académica, estrategias de compensación de saberes, talleres para reforzar las competencias académicas, instancias formales de consulta de los alumnos, contención socio-pedagógica, y otros, serán parte constituyente de la dimensión curricular para facilitar nuevas y variadas trayectorias académicas. El egreso con calidad, acorde a las nuevas necesidades jurisdiccionales, será el objetivo prioritario.

- Política Estudiantil. Las trayectorias formativas deben contribuir a una mayor autonomía estudiantil, a su integración social crítica, otorgándole centralidad a través de la activa participación grupal, institucional y comunitaria, con especial énfasis en los órganos democráticos de representación tales como Centro de estudiantes, CAI (Consejo Académico Institucional), Espacios interinstitucionales y futuras construcciones de participación que pudieran conformarse. En el caso que las propuestas excedan el marco institucional y tengan impacto en las distintas Instituciones de Artística Superior de una zona, las mismas pueden definirse a través de las Reuniones o Espacios Interinstitucionales.³

- Dimensión Organizacional. Las prácticas institucionales que se derivan de esta

³ Por ejemplo: redes de trabajo entre Instituciones, cursadas divididas entre dos instituciones, cursadas compartidas entre dos instituciones, entre otras posibilidades.

dimensión deberán, prioritariamente, acompañar y sostener las decisiones pedagógico didácticas que propendan a la inclusión, la retención, permanencia y egreso de los alumnos, atentas al reconocimiento y acreditación de nuevos modelos de trayectorias académicas.

Capítulo III.

A. Promoción y acreditación

La promoción, acreditación, permanencia y egreso de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel.

A.1. Del Plan Institucional de Evaluación de los aprendizajes

Cada Institución de Educación Artística, a través del Consejo Académico Institucional, en el marco de la presente Disposición, elaborará un Plan Institucional de Evaluación de los Aprendizajes, sobre los criterios comunes de evaluación acordados en el Espacio Interinstitucional. Este plan integrará el Proyecto Educativo Institucional al que se ajustarán las propuestas de las unidades curriculares. Si bien no existe una única manera de desarrollar este plan, el mismo deberá incluir, al menos los siguientes aspectos:

- La determinación de la periodicidad de las evaluaciones de proceso y las instancias de recuperación.
- La exposición de las causales para abrir turnos de acreditación intermedios.
- La explicitación de los criterios para justificar inasistencias y las acciones para regularizar la situación académica de los estudiantes en esta situación.
- La definición de las condiciones académicas que deben considerar las unidades curriculares para otorgar promoción sin examen final.
- La exposición de las unidades curriculares que se ofrecerán para régimen de alumno libre.
- Los modos de difusión y notificación de los criterios institucionales y curriculares de evaluación previstos en el Proyecto Curricular Institucional.
- Las estrategias e instrumentos de evaluación considerados pertinentes según la modalidad de cada carrera y el régimen de cursada.
- La definición de instancias y estrategias de autoevaluación, coevaluación y metaevaluación.
- Las estrategias de devolución de resultados y sugerencias para la superación de dificultades.
- Sistema y condiciones para la inscripción a instancias de acreditaciones finales, justificación de inasistencias y otorgamiento de nuevas oportunidades.
- El desarrollo del Plan de Continuidad Pedagógica como herramienta de intervención institucional para enfrentar las situaciones que impidan o dificulten el

normal dictado de clases, ya sea por impedimento de efectivización de la Planta Orgánica Funcional Analítica diaria o por otras circunstancias excepcionales. Se enmarcará en las siguientes pautas:

- La elaboración de las estrategias de intervención será el resultado de la participación de la totalidad del personal docente del establecimiento.
- El desarrollo de distintas estrategias didácticas en relación a las modalidades de las propuestas y contenidos relacionadas al tiempo y espacio en que se realizarán.
- El abordaje de las particularidades institucionales, los diferentes modos de organización y la asignación de responsabilidades y tareas específicas frente a la contingencia en relación a los grupos de alumnos, incluyendo al efecto a la totalidad del personal de la Institución.
- La adecuación en las estrategias y tiempos para la evaluación y acreditación.

A. 2. Plan Institucional de apoyo, retención y permanencia de alumnos con dificultades

El Plan de Evaluación Institucional de los Aprendizajes deberá dar cuenta de las acciones, estrategias, herramientas, resultados y meta-evaluación en referencia al proceso formativo de los estudiantes que hayan tenido dificultades académicas. Antes del inicio del ciclo lectivo deberán registrarse los acuerdos realizados a nivel institucional en torno a la evaluación, planificando, en el marco de esta disposición, procesos que contemplen las particularidades y dificultades en la trayectoria del estudiantado.

Una vez aprobado y antes de iniciadas las cursadas, debe ser comunicado al estudiantado, en forma fehaciente.

El equipo de supervisores realizará el estudio de campo pertinente y el seguimiento, recopilando datos, desarrollando instancias de meta-evaluación, teniendo en cuenta índices de retención, desarrollo de las propuestas, y porcentajes de acceso. La interpretación cualitativa de este estudio determinará las intervenciones necesarias para la mejora pedagógica de los trayectos. Asimismo, garantizará que el Plan se realice en los términos previstos, y que sea comunicado en forma fehaciente al estudiantado o a las familias en el caso de los alumnos menores.

A. 3. La evaluación y acreditación de los Ciclos de Formación Artística con finalidad Propedéutica

Para los ciclos propedéuticos establecidos en los puntos 1. 2. 3.a., y 5 del Capítulo 1 del presente Anexo, regirá el sistema de acreditación sin examen final en todas las unidades curriculares/disciplinas/materias.

En el Plan de Evaluación Institucional de los Aprendizajes se preverá el sistema de acreditación sin examen final fundamentando y explicitando exhaustivamente los criterios, formas y dispositivos a utilizar en estos casos. Las propuestas institucionales se considerarán en el CAI el que avalará su implementación y serán asesoradas, controladas y supervisadas en las instancias de planificación y ejecución, por los supervisores

referentes quienes orientarán, propondrán aportes, devolverán para adecuaciones, y finalmente aprobarán, siempre considerando y garantizando la aplicación de la normativa en vigencia, y las líneas de la política educativa y la pertinencia de los criterios desarrollados para el real acceso a la formación de grado.

Los estudiantes deberán aprobar la cursada o el proyecto de articulación obteniendo un promedio final de calificaciones de 6 (seis) o más puntos. Los estudiantes que no alcancen la calificación estipulada precedentemente y obtuvieran 4 (cuatro) puntos como mínimo, pasarán automáticamente a un examen final ante una comisión evaluadora presidida por el profesor de la unidad curricular e integrada por dos docentes más. Esta evaluación final será calificada por escala numérica de 1 a 10. La nota de aprobación será de 4 (cuatro) o más sin centésimos.

En Educación Artística los exámenes y las promociones podrán revestir carácter de muestras, proyectos de producción, audiciones, conciertos, exposiciones entre otros.

En el caso de las Ciclos propedéuticos o de extensión, vocacionales, para niños y adolescentes, incorporados dentro de las Instituciones de Formación en Arte de nivel Superior se tendrán en cuenta los siguientes criterios tendientes a adecuar los requerimientos de permanencia y promoción a la edad de los estudiantes:

- Se podrá cursar con carácter de regular con promoción directa y sin examen final hasta el 100% de las materias del ciclo.
- El porcentaje de materias de cursada libre y /o semipresencial puede alcanzar a la totalidad de las mismas
- los ajustes evaluativos y de intervención pedagógica establecidos en el plan de de continuidad pedagógica enmarcado en el punto 2.2.3 del Reglamento general de Instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires.
- Todas las materias pueden rendirse libres o por nivelación ya que lo que se busca es la acreditación de saberes considerados previos a las carreras.

A. 4. Aclaraciones en torno a la modalidad de cursada en las carrera de grado

1. Régimen de cursada presencial

El porcentaje de asistencia pautado en la Resolución 4043/10, se cumplirá sin perjuicio y

siempre en conformidad a la Ley 13.598 (Ley de Enfermedades Crónicas).

El porcentaje de asistencia requerido anteriormente podrá ser reducido si el Consejo Académico Institucional considera justificada las inasistencias por razones de salud, laborales y/o socioeconómicas promoviendo siempre la inclusión y reinserción en las cursadas. En estos casos el estudiante deberá cumplimentar las actividades que indique el docente para regularizar su situación académica.

2. Régimen de estudiantes libres:

Para el caso de aquellos alumnos que habiéndose inscripto en como alumnos regulares, hubiesen quedado libres o desaprobado en todas las instancias, el Consejo Académico Institucional, promoverá un plan de retención permitiéndole rendir libre con el fin de favorecer la continuidad de estudios.

A. 5. De las equivalencias

- En el caso de egresados que deseen completar estudios de otras especialidades a las de su titulación, o ingresar a carreras de especialidades afines a las de sus títulos, en base a un análisis de su trayectoria y ejercicio profesional/docente, se le podrá aplicar un régimen de equivalencia automático interno. En el caso de aquellos aspirantes que no hayan cursado algunas materias equivalentes a las del plan en el que desea inscribirse, se le realizarán un plan de transición, avalado por el CAI, analizado por el supervisor con emisión de criterio y las correspondientes adecuaciones, e incluido en el Plan institucional de Evaluación de los Aprendizajes. El plan de transición deberá ser cursado con antelación a las cursadas en las que el aspirante se inscribe, y podrá ser cursado en carácter de regular, semipresencial o libre. Este criterio servirá tanto en los casos de planes de estudio vigentes o planes anteriores a éstos, los casos en los que se haya vencido el plazo de antigüedad de la materia sobre cuya base se solicita la equivalencia, así como en los casos donde ya se cuente con un título intermedio de carrera equivalente **del mismo nivel y/o Escuelas Secundarias Especializadas en Arte.**

- Los egresados de otras carreras de formación de grado de Educación Artística de la Provincia de Buenos Aires, serán alcanzados por esta norma, en idénticas condiciones.

- Los egresados de Institutos de Educación Superior no universitaria de otras provincias o Universidades de la República Argentina o de países extranjeros, podrán ser alcanzados por esta norma siempre y cuando los títulos a partir de los cuales se solicita equivalencia en alguna Unidad Curricular, tengan reconocimiento oficial.